



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00019 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PETROLEO DEL MILENIO S.A.S. (Nit 819.001.667-8)
Apoderado	Oswaldo José De Andreis Mahecha (C.C. No 12.539.727 y T.P. No 25.425 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	LUIS GUILLERMO SALAZAR OROZCO (C.C. No 15.703.895)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **PETROLEO DEL MILENIO S.A.S.** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en el **PAGARÉ No 0065J** en contra del señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OROZCO.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.** identificado con NIT No. 819.001.667-8, en contra del señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OROZCO**, identificado con la C.C. No 15.703.895, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) Pagaré No 0065J contentivo de:

- **El Capital** por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$84.735.658,00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **LUIS GUILLERMO SALAZAR OROZCO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, que posea el demandado **LUIS GUILLERMO SALAZAR OROZCO**, identificado con la C.C. No 15.703.895, en el **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABAK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,**

BANCO FALABELLA, BANCO DE LAS MICRIFINANZAS BANCAMIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Oficiese.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

El embargo se limita en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$160'000.000,00.)**

2°. **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado *estación de servicio el Mamey*, distinguido con la matrícula mercantil No 96684, ubicado en el corregimiento el Mamey, municipio de Coveñas. **Oficiese.**

La medida solo se registrará si el establecimiento de comercio es de propiedad del demandado.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SÉPTIMO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA**, identificado con C.C.No. 12.539.727 y portador de la T.P. No 25.425 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la directora jurídica y representante legal suplente **FIGURELLA PATERNOSTRO DIAZ**, identificada con la C.C. No 1.140.885.750.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068b69d7c95815a4e987ea2fa927f3e05728ffa012d3b13d5afc8e1df7def57**
Documento generado en 06/02/2024 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>